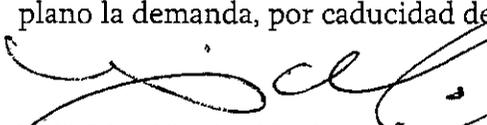


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 14 de julio de 2022. Informo señor Juez, que en escrito que antecede, la parte demandante ha interpuesto recurso de apelación, en contra del auto interlocutorio No. 304 del cinco (5) de julio de 2022, por medio del cual se rechazó de plano la demanda, por caducidad de la acción. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 0330

PROCESO : INPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : VÍCTOR FABIÁN SÁNCHEZ DÍAZ
DEMANDADO : DANIELA ARIAS RAMÍREZ
(MENOR: MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ARIAS)
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00141-00
RESUMEN : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con el inciso 5° del artículo 90 del CGP, arts. 324 y 326 ibídem, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, que fuere interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto interlocutorio No. 304 del cinco (5) de julio de 2022; en consecuencia, se ordenará remitir el expediente digital al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL FAMILIA, para que se desate el mismo.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANTIOQUIA),

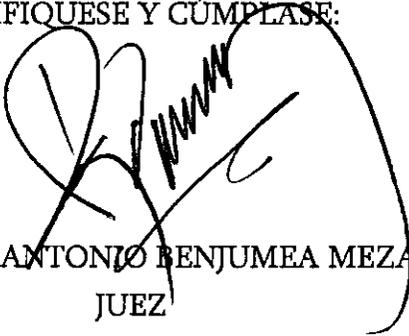
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, que fuere interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto interlocutorio No. 304 del cinco (5) de julio de 2022, de esta Agencia Judicial.

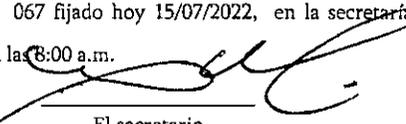
SEGUNDO: Abstenerse de dar traslado al recurso impetrado, en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110, tal como dispone el artículo 326 del C.G.P., teniendo en cuenta que este asunto no se ha admitido aun, es decir, no se ha ordenado la integración del contradictorio con la parte demandada.

TERCERO: Remitir el expediente digital al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL FAMILIA, para que se desate el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 067 fijado hoy 15/07/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario